

RESOLUCIÓN No. 3676 DE 2021

(26 de abril de 2021)

“Por la cual se autoriza a las parteras y parteros de la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del departamento del Choco - ASOREDIPARCHOCO - a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando los formatos de Notificación de Nacimiento para Personas Pertencientes a Grupos Étnicos, expedidos por el DANE”.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Y

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización del registro civil y la identificación de los colombianos.

Que son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento, garantizar la inscripción confiable y efectiva de los hechos y decisiones sujetas a registro, así como adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas, de conformidad con los numerales 2, 3 y 8 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000¹.

Que, dentro de las funciones asignadas por el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia del registro civil y la identificación de las personas.

Que el numeral 1° del artículo 38 del Decreto 1010 de 2000 establece, como funciones del Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, asesorar al Registrador Nacional del Estado Civil en el diseño de planes, políticas y legislación para el desarrollo de las funciones de identificación ciudadana y registro civil.

Que, a su turno, los numerales 7°, 8° y 16 del artículo 40 del Decreto en mención señala, como funciones del Director Nacional de Registro Civil, dirigir, controlar, administrar, vigilar y asesorar el proceso del registro a todos los responsables de registro civil en el país y el exterior; mantener estrecha comunicación con las delegaciones departamentales y registradurías especiales, municipales y distrital a fin de que las

¹ “Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones”.



Continuación de la Resolución No. 3676 de 26 de abril de 2021 "Por la cual se autoriza a las parteras y parteros de la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del departamento del Choco - ASOREDIPARCHOCO - a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando los formatos de Notificación de Nacimiento para Personas Pertenecientes a Grupos Étnicos, expedidos por el DANE".

normas y procedimientos en materia de registro civil sean conocidos y cumplidos a cabalidad; y coordinar lo relacionado a la inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 262 de 2004 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE - es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN – y tiene dentro sus funciones generales relativas a la producción de estadísticas estratégicas algunas como las siguientes:

- a) Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y de los entes territoriales;
- b) Realizar, directamente o a través de terceros, las actividades de diseño, recolección, procesamiento y publicación de los resultados de las operaciones estadísticas;
- c) Definir y producir la información estadística estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, para apoyar la planeación y toma de decisiones por parte de las entidades estatales;
- d) Producir la información estadística estratégica y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración;
- e) Velar por la veracidad, imparcialidad y oportunidad de la información estadística estratégica.

Que, en el marco del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, el DANE tiene la función de asignar seriales y/o producir, enumerar y distribuir la papelería del certificado de nacido vivo y de defunción a las Direcciones Territoriales de Salud y éstas, a su vez, a las instituciones de salud y personal autorizado para la certificación de los nacimientos y defunciones.

Que la Dirección de Censos y Demografía del DANE, con el objeto de fortalecer la producción de las estadísticas sobre nacimientos y defunciones en el país, desde el año 2012 formuló e implementó la construcción intercultural de estrategias para la producción de estadísticas vitales de los grupos étnicos en áreas dispersas, desde el derecho a la diversidad y como respuesta a las deficiencias de información presentadas en la certificación de hechos vitales en estas zonas del país.

Que el artículo 1º del Decreto 955 de 2002 creó la Comisión Intersectorial de Gestión de las Estadísticas Vitales como órgano consultivo y asesor, con el propósito de fortalecer y mantener el sistema de registro civil y estadísticas vitales; y, a su turno, el artículo 3º del mencionado Decreto consagra como funciones:

"1. Establecer los procedimientos que garanticen el funcionamiento del sistema de registro civil y estadísticas vitales, en todo el país.

2. Orientar la administración y operación de los procesos propios del sistema de registro civil y estadísticas vitales.

(...)

5. Establecer los parámetros sobre los cuales se ha de proteger, promocionar y regular el desarrollo del sistema de registro civil y estadísticas vitales. Así como los lineamientos para la evaluación y seguimiento del mismo en el territorio nacional.

(...)

Continuación de la Resolución No. 3676 de 26 de abril de 2021 "Por la cual se autoriza a las parteras y parteros de la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del departamento del Choco - ASOREDIPARCHOCO - a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando los formatos de Notificación de Nacimiento para Personas Pertenecientes a Grupos Étnicos, expedidos por el DANE".

7. Impulsar y poner en práctica los cambios necesarios al sistema, para contar con un mecanismo actualizado, universal, eficiente y oportuno, que satisfaga las necesidades del país en el campo de la información estadística".

Que toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica, tal y como lo consagra el artículo 14 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, el artículo 3° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³, aprobada en la Ley 16 de 1972 y el artículo 6° de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos⁴.

Que el ejercicio de la personalidad jurídica se desarrolla en la capacidad de ser titular derechos y contraer obligaciones, así como el reconocimiento en la sociedad, en el Estado y hacia el interior de su familia. Para el caso en particular, el Estado está en la obligación de garantizar y materializar la expedición del registro civil, tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía.

Que el registro civil de nacimiento es el medio por el cual se da cuenta de la existencia jurídica de las personas naturales en el territorio nacional, pues, aunque el ordenamiento jurídico reconoce la personalidad jurídica de las personas como elemento inherente de la existencia humana, es en el registro civil donde se consigna la información sobre el momento del nacimiento, así como otros datos de identificación que constituyen los demás atributos de la personalidad.⁵

Que el reconocimiento del estado civil de una persona se denota en el registro civil, el cual es el "medio idóneo para probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, pero, además, es a través del registro civil que las personas adquieren oficialmente otro de los atributos de la personalidad como es el nombre"⁶.

Que el artículo 49 del Decreto 1260 de 1970 establece que: "El nacimiento se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante certificado del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto"; y el artículo 2.2.6.12.3.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, reglamentó el trámite para la inscripción extemporánea del nacimiento en el registro civil, señalando "(...) El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera".

Que el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia dispone: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"; así mismo el artículo 13 señala que "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Convenio 169 de 27 de junio de 1989 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado colombiano y aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 21 de 4 de marzo de 1991, el gobierno debe asumir una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales y garantizar el respeto de su integridad, asegurando en pie de igualdad el goce de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

² "Derecho a ser reconocido como una persona ante la ley."

³ "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"

⁴ "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-241 de 2018. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-023 de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.

AMB

AMB

Continuación de la Resolución No. 3676 de 26 de abril de 2021 "Por la cual se autoriza a las parteras y parteros de la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del departamento del Chocó - ASOREDIPARCHOCO - a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando los formatos de Notificación de Nacimiento para Personas Pertenecientes a Grupos Étnicos, expedidos por el DANE".

Que, respecto al enfoque diferencial, la Corte Constitucional indicó:

"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad".⁷

Que, con el objetivo de salvaguardar los saberes asociados a la partería afro del pacífico a fin de garantizar su continuidad, fortalecimiento y reconocimiento como un sistema propio de medicina tradicional, se postuló la partería tradicional afropacífica para ser adicionada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI), la cual se incluyó mediante resolución No. 1077 de 2017 del Ministerio de Cultura, aprobándose el Plan Especial de Salvaguardia (PES), orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de esta manifestación.

Que mediante Resolución No. 807 de 23 de enero de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó los formatos de notificación de nacimiento y defunción y/o registro para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Que, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio del Chocó, mediante Acta No. 001 de 19 de agosto de 2012 se constituyó la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Departamento del Chocó, que tendrá como sigla ASOREDIPARCHOCO con el objetivo principal de agrupar a los parteros y las parteras, cuyo fin fue promover el desarrollo integral de las mujeres y los hombres que ejercen de manera voluntaria la partería en el Departamento del Chocó, contribuyendo con acciones que mejoren la salud materna e infantil.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de atender la solicitud presentada por la ASOREDIPARCHOCO, como plan piloto autorizará a las parteras y parteros inscritos en la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Departamento del Chocó, a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el DANE, para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Que, en pro de garantizar los derechos a la personalidad jurídica de las comunidades étnicas y campesinas atendidas por los parteros y parteras pertenecientes a ASOREDIPARCHOCO, particularmente en los sectores rurales del pacífico colombiano, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones con la finalidad de dar cumplimiento a señalamientos de la Corte Constitucional y lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 3° la Ley 1437 de 2011⁸ en cuanto a la prohibición de imponer barreras administrativas, teniendo en cuenta las condiciones de esta población.

⁷ Corte Constitucional. Auto A005 de 2009. Mp. Manuel José Cepeda Espinosa

⁸ "Artículo 3. Principios. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a las parteras y parteros inscritos en la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Departamento del Chocó - ASOREDIPARCHOCO - a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el DANE, para personas pertenecientes a grupos étnicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El formato de notificación de que trata el artículo anterior acredita el hecho del individuo nacido vivo, sirve como documento antecedente para la inscripción en el registro civil y permite la captura oportuna de la información para la producción de las estadísticas vitales.

Este formato servirá como documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil durante los dos años siguientes a la ocurrencia del nacimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Si al momento de registrar el nacimiento, no se cuenta con la información de la hemoclasificación⁹, el funcionario registral procederá a realizar la inscripción, dejando "SIN INFORMACIÓN" la casilla correspondiente. Este dato se podrá incluir posteriormente, caso en el cual el funcionario registral procederá a la apertura de un nuevo serial, en el que se insertará la hemoclasificación, suscribiendo y firmando las notas de recíproca referencia.

La inclusión posterior de la hemoclasificación no implica una alteración del estado civil y podrá hacerse por solicitud escrita, adjuntando la certificación que contenga dicha información.

ARTICULO CUARTO. La inscripción en el registro civil de nacimiento cuyo documento antecedente sea el formato de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y demás normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, distribuirá por medio de la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Departamento del Chocó - ASOREDIPARCHOCO - los formatos de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Posterior a la captura de la información, el DANE compartirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil los datos de los seriales de los formatos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Departamento del Chocó – ASOREDIPARCHOCO.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital, Registradurías especiales, municipales, auxiliares y Unidad de Atención a Población Vulnerable - UDAPV de todo el territorio nacional y a las áreas competentes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

⁹ Hemoclasificación: Corresponde al grupo sanguíneo y factor RH del inscrito.

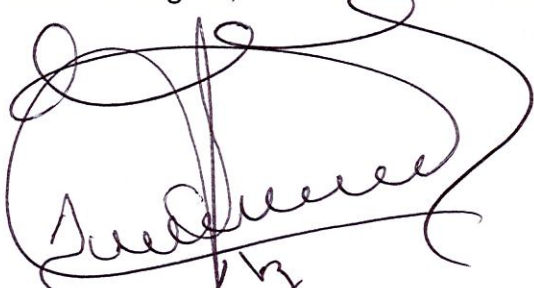
me!

Continuación de la Resolución No. 3676 de 26 de abril de 2021 "Por la cual se autoriza a las parteras y parteros de la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del departamento del Choco - ASOREDIPARCHOCO - a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando los formatos de Notificación de Nacimiento para Personas Pertenecientes a Grupos Étnicos, expedidos por el DANE".

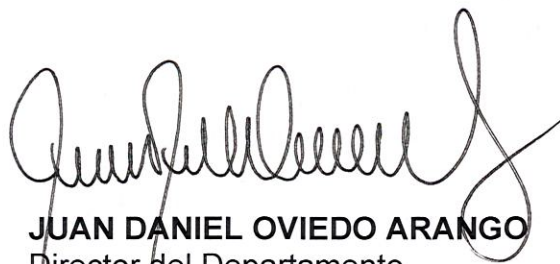
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 26 de abril de 2021.



ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del Departamento
Administrativo Nacional de Estadística

Aprobó: Marcelo Mejía Giraldo – Registrador Delegado para el Registro Civil y la identificación
Benjamín Ortiz Torres – Secretario General
Carlos Alberto Monsalve Monje – Director Nacional de registro Civil

Revisó: Luis Francisco Gaitán Puentes – Jefe Oficina Jurídica RNEC
Edna Margarita Valle Cabrera - Coordinadora GIT Estadísticas Vitales DANE
Andrea Catalina Sogamoso Romero – Coordinadora UDAPV
Rocio de las Mercedes Roza Ramírez – Coordinadora Grupo Jurídico DNRC
María Victoria Tafur Garzón – Coordinadora Validación y Producción DNRC
Lucelly Ardila Casallas – Coordinadora SIN
Edgar Dario Pinto Espinosa – Profesional DNRC
Nicolas Vallejo Correa- Abogado Oficina Asesora Jurídica DANE
Maria Fernanda de la Ossa Archila-Jefe Oficina Asesora Jurídica DANE (E)

Proyectó: María Cristina Manzano Noguera – Asesora RDRCI